



Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: 25269-33-33-001-2020-00012-00
Demandante: YEISON HUMBERTO PEDROZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto: Auto admite demanda

Facatativá, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor YEISON HUMBERTO PEDROZA PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.74.616.402, actuando en nombre propio y en representación de los menores VALERIE NICOLLE PEDROZA PIRANEQUE, identificada con NUIP 1.074.616.799; DANNY SMITH PEDROZA PIRANEQUE, identificada con NUIP 1.028.667.266 y DILAN CAMILO PEDROZA PIRANEUQE, identificado con NUIP 1.074.616.652; la señora CONSTANZA PEDROZA PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.153.357; DIANA MARCELA PEDROZA PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.074.616.609; LEONARDA PEDROZA PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía n.º 21.152.945 y ANDRÉS TOPAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.262.549, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios morales y materiales causados como consecuencia del menoscabo a la integridad física de Yeison Humberto Pedroza Pedroza.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por YEISON HUMBERTO PEDROZA PEDROZA actuando en nombre propio y en representación de los menores VALERIE NICOLLE PEDROZA PIRANEQUE, DANNY SMITH PEDROZA PIRANEQUE y DILAN CAMILO PEDROZA PIRANEUQE, CONSTANZA PEDROZA PEDROZA; por DIANA MARCELA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Número de radicado: 25269-33-33-001-2020-00012-00
Demandante: YEISON HUMBERTO PEDROZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

PEDROZA PEDROZA, LEONARDA PEDROZA PEDROZA y ANDRÉS TOPAGA
contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, para los efectos previstos en el artículo 172 de la

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Número de radicado: 25269-33-33-001-2020-00012-00
Demandante: YEISON HUMBERTO PEDROZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Francisco Orlando Burbano Narváez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

OCTAVO: REQUIÉRASE al apoderado reconocido para que, de no haberlo hecho, proceda a suministrar la dirección electrónica o canal digital de sus poderdantes.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/1/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08956cb49bb5144ad3b4384efb7a2ee2dd80649c424c5e6354ae57295591045**
Documento generado en 03/02/2021 10:33:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>